INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS **Nº 028-2020-OGA/INEN**

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 06 de marzo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 261-2020-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; los Informes N° 0272 y N° 0300-2020-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; los Memorandos N° 526 y N° 565-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 039-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";*

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de*

prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato [...]. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original.";

Que, con fecha 19 de junio de 2019, el INEN suscribió el Contrato N° 0123-2019-INEN con la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., en adelante el contratista, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA destinado a la "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020", por un monto de S/ 35,181.82 (treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 82/100 Soles) correspondiente al Ítem N° 184: *"FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML"* y por la cantidad de 18,000 unidades, con un plazo de ejecución de doce (12) meses por las doce entregas programadas en el Cuadro N° 4 de las bases;

Que, mediante el Memorando N° 261-2020-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 084-2020-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia informa que mediante el Contrato N° 0123-2019-INEN, se pactó la compra de 18,000 unidades del Ítem N° 184, refiere que la primera entrega se realizó en el mes de septiembre de 2019, estando próximo a ingresar la sexta (6ta) entrega programada para el mes de febrero de 2020; señala además que *"Durante los meses de enero a agosto de 2019, el almacén de 2019, el almacén de farmacia, estuvo recibiendo el suministro del Contrato N° 0035-2017-INEN, con el mismo contratista pero proveniente de otro procedimiento de selección (SIE N° 009-2016-CENARES/MINSA), agrega que el consumo disminuyó 25,954 el año 2018 a 20,641 unidades en el año 2019, presentando una diferencia de 5,313 unidades. A la fecha 08 de febrero de 2020, el almacén de Farmacia, cuenta con un stock de 33,830 unidades, estando pendientes la sexta entrega y siguientes, que, según el promedio mensual actual, este cubriría el requerimiento aproximado de 21 meses."*; por tal motivo, a fin de no seguir incrementando el stock de los bienes aludidos y priorizar el espacio del almacén de farmacia, solicita disponer la reducción del 25% del Ítem N° 184 del Contrato N° 0123-2019-INEN;

Que, mediante los documentos de vistos de la Oficina de Logística, se señala que el contrato se encuentra vigente, estando pendiente la sexta entrega y siguientes; por lo que, considerando el sustento expuesto por el Departamento de Farmacia concluye que resulta viable, la aprobación de la reducción de la prestación de 4,500 unidades del Ítem N° 184: *"FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML"* del Contrato N° 0123-2019-INEN, indicando que dicha cantidad representa el 25 % del citado ítem y asciende a la suma de S/ 8,795.45 (ocho mil setecientos noventa y cinco con 45/100 soles) teniendo en cuenta para el cálculo el costo del precio unitario del producto pactado en el contrato original; asimismo afirma que, con dicha reducción se alcanza la finalidad del contrato, alegando que dicha reducción permitirá no seguir incrementando el stock, maximizar el espacio del almacén de farmacia con otros productos que demanden las áreas usuarias y evitar el vencimiento de los productos; asimismo, precisa que la cantidad a reducir antes indicada se practicará a las entregas nro. 10 y 11, de acuerdo al detalle expuesto en el Informe N° 0300-2020-OL-OGA/INEN;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta viable emitir la resolución que disponga la reducción del Ítem N° 184 del Contrato N° 0123-2019-INEN, equivalente al 25 % del contrato; límite porcentual permitido por la Ley y su Reglamento;

Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por

la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Farmacia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la Reducción de Prestaciones de 4,500 unidades del Ítem N° 184: "*FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML*" del Contrato N° 0123-2019-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020", por el monto de S/ 8,795.45 (ocho mil setecientos noventa y cinco con 45/100 Soles) equivalente al 25 % del contrato original, correspondiente al Ítem N° 184.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
PC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
DIRECCION DE LOGISTICA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
V°B°
INEN

FARMACIA
V°B°
A.A.
INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
05 MAR 2020 09:25
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

INFORME LEGAL N° 039-2020-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Remito resolución que autoriza reducción de Prestaciones en el **CONTRATO Nº 0123-2019-INEN** destinado a la "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020", debidamente visada.
Referencia	:	Memorando N° 565-2020-OGA/INEN del 25.FEB.2020
Fecha	:	Surquillo, 04 de marzo de 2020

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a su vez informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. –

1.1 Con fecha 19 de junio de 2019, se suscribió el Contrato N° 0123-2019-INEN proveniente de la Subasta Inversa Electrónica Nº 021-2018-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020" – ITEM N° 184: "FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML", con la empresa LABORATORIOS AC FARMA SA (en adelante EL CONTRATISTA).

1.2 Con fecha 08 de febrero, el Departamento de Farmacia emite el Memorando N° 261-2020-DF-DISAD/INEN, solicita se disponga la reducción de prestaciones al Contrato N° 0123-2019-INEN.

1.3 Informe N° 0272-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, que concluye que resulta viable efectuar la reducción de prestaciones de 4,500 unidades del ítem N84: "FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML" del Contrato N° 0123-2019-INEN.

1.6 Mediante Memorando N° 526-2020-OGA/INEN de fecha 19 de febrero de 2020, la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre la reducción de prestaciones al Contrato N° 0123-2019-INEN.

1.7 A través del Informe N° 211-2020-OAJ/INEN de fecha 20 de febrero de 2020, advirtiendo la omisión de información relacionada a la reducción, este despacho consulta en qué entregas se efectuará la reducción a fin que el contratista tenga pleno conocimiento de las cantidades comprendidas en cada entrega pendiente, asimismo se consultó si ocasionaría alguna reprogramación.

1.8 Mediante el Informe N° 0300-2020-OL-OGA/INEN de fecha 24 de febrero de 2020, la Oficina de Logística se pronuncia respecto a la eventual reprogramación de entregas que fuera consultada por este despacho, a fin de evitar controversias durante la ejecución contractual.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

1.9 Con Memorando N° 565-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, de fecha 24 de febrero de 2020, solicita la revisión del petitorio formulado por la Oficina de Logística.

II. BASE LEGAL. –

2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.

2.2 Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

III. ANÁLISIS. –

3.1. La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF EF y modificado por Decreto Supremo N° 056- 2017-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos.

3.2 El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley concordado con el artículo 139 del Reglamento establece que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, en ambos casos, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

3.3 Con fecha 19 de junio de 2019, el INEN suscribió el Contrato N° 0123-2019-INEN con la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., en adelante el contratista, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA destinado a la "Adquisición de productos farmacéuticos - compra corporativa para el abastecimiento 2019-2020", por un monto de S/ 35,181.82 (treinta y cinco mil ciento ochenta y uno con 82/100 Soles) correspondiente al Ítem N° 184: "FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML" y por la cantidad de 18,000 unidades, con un plazo de ejecución de doce (12) meses por las doce entregas programadas en el Cuadro N° 4 de las bases.

3.4 Mediante el Memorando N° 261-2020-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 084-2020-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia informa que mediante el Contrato N° 0123-2019-INEN, se pactó la compra de 18,000 unidades del Ítem N° 184, refiere que la primera entrega se realizó en el mes de septiembre de 2019, estando próximo a ingresar la sexta (6ta) entrega programada para el mes de febrero de 2020; señala además que "Durante los meses de enero a agosto de 2019, el almacén de 2019, el almacén de farmacia, estuvo recibiendo el suministro del Contrato N° 0035-2017-INEN, con el mismo contratista pero proveniente de otro procedimiento de selección (SIE N° 009-2016-CENARES/MINSA), agrega que el consumo disminuyó 25,954 el año 2018 a 20,641 unidades en el año 2019, presentando una diferencia de 5,313 unidades. A la fecha 08 de febrero de 2020, el almacén de Farmacia, cuenta con un stock de 33,830 unidades, estando pendientes la sexta entrega y siguientes, que, según el promedio mensual actual, este cubriría el requerimiento aproximado de 21 meses."; por tal motivo, a fin de no seguir incrementando el stock de los bienes aludidos y priorizar el espacio del

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° INEN

almacén de farmacia, solicita disponer la reducción del 25% del Ítem N° 184 del Contrato N° 0123-2019-INEN.

3.5 A través de los documentos de la Oficina de Logística citados en los antecedentes, se señala que el contrato se encuentra vigente, estando pendiente la sexta entrega y siguientes; por lo que, considerando el sustento expuesto por el Departamento de Farmacia concluye que resulta viable, la aprobación de la reducción de la prestación de 4,500 unidades del Ítem N° 184: "FENTANILO 50 UG/ML INY 10 ML" del Contrato N° 0123-2019-INEN, indicando que dicha cantidad representa el 25 % del citado ítem y asciende a la suma de S/ 8,795.45 (ocho mil setecientos noventa y cinco con 45/100 soles) teniendo en cuenta para el cálculo el costo del precio unitario del producto pactado en el contrato original; asimismo afirma que, con dicha reducción se alcanza la finalidad del contrato, alegando que dicha reducción permitirá no seguir incrementando el stock, maximizar el espacio del almacén de farmacia con otros productos que demanden las áreas usuarias y evitar el vencimiento de los productos; asimismo, precisa que la cantidad a reducir antes indicada se practicará a las entregas nro. 10 y 11, de acuerdo al detalle expuesto en el Informe N° 0300-2020-OL-OGA/INEN.

3.6 Cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la autorización de reducción de prestaciones establecido en la norma de contrataciones aplicable, en virtud de las funciones de esta Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria, así como de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Logística, el sustento técnico de la reducción requerida, conforme a la competencia de cada área.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Conforme a lo expuesto, este despacho opina que resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción de 4,500 unidades del Ítem N° 184 del Contrato N° 0123-2019-INEN, correspondiente al 25 % del citado ítem; en la medida que cumple las disposiciones establecidas por la Ley y su Reglamento.

En tal sentido, sírvase encontrar en forma adjunta el proyecto de Resolución correspondiente, respecto del cual, de no existir observación alguna, recomendamos su suscripción.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoria Juridica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO:
- Expediente administrativo
- Proyecto de Resolución Administrativa con V°B°

IPV/gpa